

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-14002X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000135**

Bogotá D.C, 29/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-14002X
TITULAR: CEMENTOS ARGOS S.A.
MINERAL: ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, ARENA
Y GRAVAS
NATURALES Y SILICEAS Y
DEMÁS MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 2 Ha y 3863 m²
DEPARTAMENTO: ATLANTICO
MUNICIPIO: PUERTO COLOMBIA
FECHA DE RMN: 04 DE ABRIL DE 2014
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de

la voluntad". Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, "la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo"

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 2 de abril del 2014 se suscribió **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, entre la Agencia Nacional Minera – ANM y Cementos Argos S.A, para la exploración y explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto, arena y gravas naturales y silíceas y demás minerales concesibles en un área de 2 Ha y 3863 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con una duración de 30 años distribuidos en tres (3) años de exploración,

tres (3) años de construcción y montaje y el tiempo restante que resulte de las etapas anteriores más las prórrogas en explotación. El contrato se inscribió en el RMN el 4 de abril del 2014.

1.5 Que, el **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, con Código en el Registro Minero Nacional ECH-14002X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de abril de 2014, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. ECH-14002X se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6. Mediante radicado No. 20145500179702 del 2 de mayo del 2014, la apoderada solicita que la empresa tiene un saldo a favor de \$8.759.698 el cual fue pagado cuando la propuesta de **Contrato de Concesión No. ECH-14002X** se encontraba en trámite y solicita que este saldo se tenga en cuenta para el pago del canon del año 2015 y que de él se vaya descontando el valor a pagar por este concepto en cada contrato ECH-141, ECH-14001X, ECH-14002X, ECH-14003X.

1.7. Mediante radicado No. 20175300270172 del 27 de diciembre de 2017 el titular del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, a través de su representante legal, presentó renuncia al contrato de concesión.

1.8. Mediante Resolución VSC No. 001017 del 06 de noviembre de 2019 ejecutoriada y en el 13 de marzo de 2020 e inscrita en el RMN el día 23 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la Dra. GISELA GUTIERREZ VARGAS actuando en su calidad de apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT. 890.100.251-0, titular del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**.

1.9. Una vez verificado el Contrato No. ECH-14002X y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto

administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez revisados el sistema de información, ANNA Minería, módulo fiscalización, carpeta compartida de actos administrativos, expediente digital y el SGD sobre los radicados asociados al expediente minero, no se evidenció trámite alguno mediante el cual se haya impulsado la liquidación del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, frente al titular y/o la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000-759-26-11-2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, el Concepto Técnico No. 815 de fecha 5 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000-759-26-11-2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2017 y Abril de 2020, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Febrero de 2017 y Abril de 2020 para el área del título ECH-14002X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)"

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 815 del 5 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.ECH-14002X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez evaluada la obligación respecto a la obligación de presentar el pago correspondiente al canon superficiario se determina que el titular minero SI encuentra al día.

3.2 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero SI encuentra al día.

3.3 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.4 Se evidencia que la sociedad titular Contrato de Concesión No.ECH-14002X SI dio cumplimiento a informar a través de escrito bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, requerida mediante Resolución VSC No.001017 de 6 de noviembre de 2019.

3.5 Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000-759-26-11-2025, para la detección de actividades mineras en el título ECH-14002X, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ECH-14002X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 9 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, tal y como se evidencia en la Resolución VSC No. 001017 del 06 de noviembre de 2019 mediante la cual se aceptó la renuncia y se declaró la terminación del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**, en virtud de encontrarse al día en sus obligaciones al momento de la presentación de la mencionada renuncia, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. ECH-14002X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Karen Castro Martelo – Abogada PARCAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC